



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** Insolvencia de persona natural no comerciante.  
**Radicado:** 05-001 40 03 024 **2020-00066** 00....  
**Solicitante:** César Alexander Toro Suárez.  
**Acreedores:** Municipio de Medellín y otros.  
**Providencia:** Incorpora, requiere y dispone por secretaría.  
**Estados electrónicos:** 107 de 08 de octubre de 2020.

Incorpórese y póngase en conocimiento para los fines que se consideren pertinentes, el pronunciamiento emitido por TRANSUNIÓN S.A., con ocasión al oficio No. 162 de 27 de febrero de año en curso.

Asimismo, se integra la contestación allegada por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN respecto a las obligaciones fiscales del deudor en referencia, advirtiendo que lo señalado allí será tenido en cuenta por el liquidador en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUILLERMO LEÓN HOYOS HIGUITA portador de la T.P. No. 53.091, en calidad de apoderado judicial del acreedor en mención, en aras que lo represente en los términos del poder conferido.

Ahora bien, previo a aceptar la sustitución de poder que realizó el Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ VALENCIA, se le insta con el fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el poder conferido por el señor CÉSAR ALEXANDER TORO SUÁREZ, con el propósito que lo represente en esta instancia judicial, dado que el mandato que se avizora en el plenario fue con relación a la negociación de deudas realizada en el Centro de Conciliación Operador en Insolvencia – Corporativos (Fl. 16).

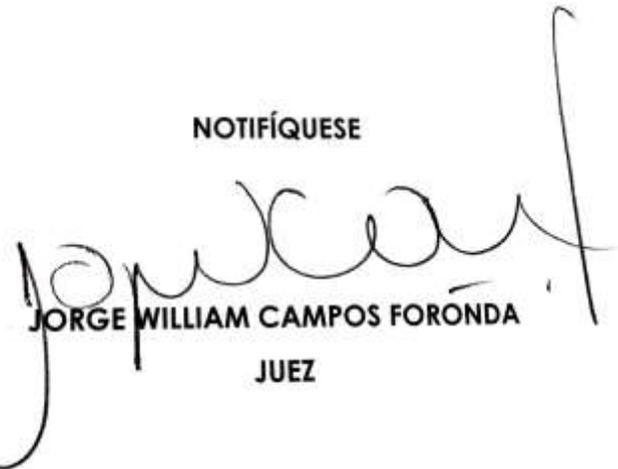
En todo caso, **se dispone por secretaría compartir el vínculo de acceso al onedrive del expediente digital al señor TORO SUÁREZ**, a la dirección electrónica que reportó para efectos de notificación en la solicitud de negociación de deudas, esto es, [cesartoro1@gmail.com](mailto:cesartoro1@gmail.com) (Fl. 14).

También, se exhorta al liquidador DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA con el objeto que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue constancia de las respectivas notificaciones realizadas a los acreedores<sup>1</sup>, de conformidad con el numeral 3° del auto por medio del cual se aperturó la liquidación en comento; resaltando para tales efectos lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del año en curso.

Igualmente, **se ordena por secretaría proceder** con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en armonía con el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de la presente anualidad y con la remisión del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, mediante el cual se les comunica que la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo con Radicado 05001-31-03-015-2019-00435-00 que se adelantaba en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, fue puesta a disposición de este Juez, quien conoce de la liquidación patrimonial, en concordancia con el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las Instrucciones Administrativas 8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA  
JUEZ

<sup>1</sup> Considerando que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Fls. 247 al 249) se encuentran debidamente integrados.